ESTUDIO PREVIO, ART: 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015

Datos del área Gestora	**Dependencia solicitante:**	Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales
	Nombre del Servidor que diligencia el estudio previo	María Paula Moreno Torres

1. Descripción de la Necesidad que la Entidad Pretende Satisfacer.

El artículo 1º del Decreto 0381 de 2012 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía"*, señala como objetivo del Ministerio de Minas y Energía *"formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía"*.

El artículo 2º del Decreto 0381 de 2012, en comento, señala como funciones del Ministerio de Minas y Energía, entre otras, las siguientes: *"(...) 1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía, 2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles, (...) 5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país, 6. Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables (...)"*.

De acuerdo con lo previsto, en el artículo 6º del Decreto 381 de 2012, son funciones de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, entre las cuales se encuentran las de*: "(...) 11. Coordinar con el apoyo de las autoridades ambientales nacionales o territoriales, la solución a problemas de carácter ambiental que se presenten en el desarrollo de proyectos del sector minero-energético... 12. Fomentar el desarrollo de estrategias para el mejoramiento de las relaciones entre el sector minero-energético, el Estado y la sociedad civil... 14. Colaborar con la autoridad competente en la solución de conflictos y la formulación de estrategias de diálogo y concertación con las comunidades, en el desarrollo de las actividades del sector minero energético... 15. Promover espacios y eventos con las autoridades ambientales, con el Ministerio del Interior, con las autoridades territoriales, con las comunidades y con los responsables de la gestión del riesgo, para apoyar la formulación e implementación de las políticas de gestión ambiental, social y del riesgo en el sector minero energético (...)"*.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 prevé como fines del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*.

De igual forma, la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 7 que: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana", y con fundamento en su artículo 55 transitorio, facultó al Gobierno nacional para *"(...) el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. (...) Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista (...).*[1]

Aunado a lo anterior, el artículo 332 de la Constitución Política, establece que *"El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."*; así como también, el artículo 334 estipula que *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano..."*.

Por su parte, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-169 de 2001, reconoció a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país, como destinatarias del Convenio 169 de la OIT, aprobado por el Congreso de la Republica mediante la Ley 21 de 1991, como parte del bloque de constitucionalidad, el cual en su artículo 6º literal a) impone al Gobierno Nacional la obligación de consultar a estas comunidades, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevea adoptar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente.

Ahora bien, en desarrollo del artículo 55 transitorio de la Constitución Política, se expidió la Ley 70 de 1993[2], la cual establece en su capítulo V, lo relativo a lo recursos mineros y en su artículo 60, dispone que su reglamentación se deberá realizar teniendo en cuenta las recomendaciones de las comunidades negras a través de la comisión consultiva.

[1] http://dacn.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/articulo-transitorio-55-de-la-constitucion-politica-de-1991

[2] La Ley 70 de 1993 tiene por objeto *"...reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana(...)*

*"**ARTICULO 60**. La reglamentación de la presente ley se hará teniendo en cuenta las recomendaciones de las comunidades negras beneficiarias de ella, a través de la comisión consultiva a que se refiere la presente ley."*

El referido Decreto establece como función de la comisión Consultiva de Alto Nivel, entre otras, "*1. Servir de instancia de diálogo, concertación e interlocución entre las comunidades que representan y el Gobierno Nacional. (...) 7.* ***Servir de espacio para el debate de los proyectos; de decretos reglamentarios de la Ley 70 de 1993, antes de que los mismos sean sometidos a la consideración del Gobierno Nacional. A ese efecto la Comisión deberá promover la difusión y consulta de tales proyectos con las organizaciones de base de las comunidades negras****. (...)"*

La normatividad minera, no establece unos requisitos diferenciales para la obtención del contrato de concesión, ni términos ni condiciones especiales para la ejecución por parte de la comunidad negra, sin embargo, la Ley 1955 de 2019, contempló en su artículo 326, la faculta del Gobierno Nacional para definir los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los Mineros de Pequeña Escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas, y determina un canon superficiario diferencial para las comunidades étnicas.

Por su parte, en el marco de la misionalidad del Ministerio de Minas y Energía, en su búsqueda por contribuir al desarrollo económico y social de la Nación, y teniendo en cuenta que Colombia es un país pluriétnico y multicultural, este ministerio ha venido implementando diversas acciones que buscan, por un lado, que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras – NARP, mejoren sus condiciones de vida, y por el otro, que las actividades que se adelantan en sus territorios tengan en cuenta sus derechos individuales y colectivos. Para avanzar en este objetivo, el Ministerio de Minas y Energía participa en diversas instancias de diálogo y participación en los que tienen asiento líderes y comunidades NARP, y además, contempla que las medidas impulsadas por el sector minero energético sean respetuosas de las particularidades territoriales y culturales de las comunidades NARP. [3]

En concordancia con las funciones mencionadas anteriormente, la Ley 1955 de 2019 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad",* resalta la importancia del sector minero-energético por su alto impacto en el crecimiento económico y social del país y señala en su artículo 3° tres pactos estructurales: legalidad, emprendimiento y equidad, como objetivos estructurales de política pública.

El trabajo que adelanta el Ministerio de Minas y Energía con comunidades NARP se desarrolla en el marco constitucional, que reconoce la diversidad étnica y cultural del país como base de la Nación, y que expresamente, en su artículo 70, reconoce la igualdad y dignidad de las distintas culturas que conviven en el país. Por ello, de manera transversal a todas las acciones que realiza el Ministerio con impacto en las comunidades étnicas, promueve su participación como sujetos de desarrollo que requieren de políticas diferenciales. Así, los pueblos étnicos se entienden como actores relevantes en los territorios de implementación, se establecen

[3] Informe de avances de los acuerdos del PND Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales – NARP 2018-2022

escenarios de diálogo para el reconocimiento de su visión particular, se identifican sus necesidades y potencialidades y se incluyen en los escenarios de diálogo tripartito. También, se busca que las operaciones del sector permitan su protección, bienestar y desarrollo, a través de acciones diferenciales que cierren las brechas económicas y sociales en sus regiones particulares. El enfoque étnico desde el Ministerio se pone en marcha a través de diferentes perspectivas, entre ellas, Coordinación y concurrencia, espacios de diálogo, espacios Consultivos.

(...)
Acuerdo M15:

"Descripción: El Ministerio de Minas y Energía se compromete a diseñar un contrato de concesión para consejos comunitarios de comunidades negras con título colectivo con requisitos, pago de canon diferencial y asistencia técnica teniendo en cuenta la legislación especial para comunidades negras.

Respecto a la reglamentación del Contrato de Concesión para comunidades étnicas, es del caso señalar que el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019 determino la figura de requisitos diferenciales para contrato de concesión donde se incluye a las comunidades étnicas como beneficiarios de este artículo. Así las cosas, se dio inicio a la construcción del documento base, el cual debe llevarse al espacio consultivo en cumplimiento al derecho de consulta previa, y desde el mes de junio de 2020 la dirección de formalización minera trabajó con el despacho de la viceministra y con la ANM en la elaboración de los proyectos de actos administrativos correspondientes. La Versión inicial de estos documentos fueron remitidos en agosto de 2020 al Ministerio del Interior quién lo remitió igualmente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De los actos administrativos en mención se cuenta con una nueva versión a diciembre de 2020 de Decreto reglamentario para el contrato de concesión con requisitos diferenciales para comunidades étnicas, el cual incluye el proyecto de acto administrativo de la ANM que desarrolla los requisitos de capacidad económica y anexo técnico diferencial. Así mismo, se cuenta con un proyecto de resolución que reglamenta el trámite administrativo para el señalamiento y delimitación y/o establecimiento y delimitación de Zonas Mineras de Comunidades Étnicas, el cual sería expedido por la ANM.

Finalmente, el Ministerio de Minas y Energía revisó en el mes de febrero de 2021 los proyectos de norma a expedir por la ANM anteriormente citados y se realizaron observaciones a los mismos, con el fin de ser ajustados". [4]

Atendiendo las funciones de la Consultiva de Alto Nivel, establecidas en el Decreto 1066 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía, en el marco de la sexta sesión de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que se desarrolló del 28 de noviembre al 5 de diciembre de 2021, presentó los instrumentos normativos reglamentario del capítulo V de la Ley 70 de 1993.

[4] Ibidem

En el desarrollo de dicha sesión, el 04 de diciembre de 2021, la Comisión Consultiva de Alto Nivel y el Ministerio de Minas y Energía, suscribieron acuerdo en el que se consignó que durante la vigencia 2021, el Ministerio de Minas y Energía junto con la Subcomisión Quinta, construirían la ruta metodológica a implementar en el primer trimestre de 2022, en los siguientes términos:

> *"En atención a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 70 de 1993 que el ministerio de minas y energía, se compromete a garantizar el apoyo técnico y logístico para que la consultiva revise la propuesta de instrumentos normativos elaborados y socializados por el Ministerio de Minas y Energía, relativos a la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993.*
>
> *Durante la vigencia 2021, el Ministerio de Minas y Energía con la subcomisión quinta, construirán la ruta metodológica a implementar en el primer trimestre de 2022 para la elaboración de las respectivas recomendaciones a los instrumentos normativos referidos anteriormente, los cuales serán socializados en sesión plenaria de la Comisión consultiva de alto Nivel, en el marco de sus competencias.*
>
> *El Ministerio de Minas y Energía, convocara a la subcomisión quinta a sesión antes del 22 de diciembre de 2021"*

El Ministerio de Minas en aras de atender el compromiso adquirido con la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, apoyo técnica y logísticamente el desarrollo de la sesión de la Subcomisión Quinta de Territorio, Territorialidad, vivienda y saneamiento básico, actividad agropecuaria, ambiente y minería, adelantada el 27 de diciembre de 2021, la cual tuvo por objeto, "***CONSTRUIR Y ACORDAR LA RUTA O METODOLOGÍA DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN DEL CAPITULO V DE LA LEY 70 DE 1993 QUE PERMITA REALIZAR LA REVISIÓN, AJUSTE, RECOMENDACIONES Y EL SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS Y ACUERDOS DE REGLAMENTACIÓN***.", en la cual se concertó una ruta o metodología, y se estableció que subcomisión V es la encargada de dar el aval para la suscripción del contrato que garantice la implementación de la ruta acordada.

Para el desarrollo de la ruta, la subcomisión V y la Consultiva de Alto Nivel, deben tener el proyecto y documentos técnicos y jurídicos del capítulo V de la ley 70 de 1993, además se le debe garantizar el apoyo profesional, técnico y logístico y demás aspectos que sean necesarios para la implementación de la ruta o metodología acordada, así como los respectivos soportes técnicos y jurídico en la elaboración, revisión ajuste y recomendaciones, razón por la cual, se requiere contar con un operador para lograr la implementación de la ruta o metodología acordada con la Subcomisión V y la Consultiva de Alto Nivel, que prevéa la contratación del equipo profesional y técnico que apoyen la labor de la Comisión consultiva de alto nivel de conformidad con el anexo No. 1 (Presupuesto).

Que, con fundamento en lo anterior, se considera necesario celebrar el Contrato para contratar los servicios del consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa con el fin de realizar acciones necesarias para la implementación de la ruta metodológica que permita obtener recomendaciones de parte de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, frente a los instrumentos

normativos elaborados y socializados por el Ministerio de Minas y Energía, relativos a la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993 Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pretende avanzar en el cumplimiento del objetivo: "Generar mecanismos de participación ciudadana en los territorios donde opera el Sector Minero Energético", en las actividades: Realizar el levantamiento de información en articulación intersectorial de las dinámicas territoriales y sus necesidades; Generar y articular espacios de diálogo y socialización entre actores involucrados frente a plan de trabajo territorializado, en el marco del proyecto de inversión, denominado "Fortalecimiento del relacionamiento territorial para la creación de valor compartido en el sector minero energético nacional", con Código BPIN 2021011000088. Así mismo, se pretende avanzar en el cumplimiento del objetivo: "Aumentar el nivel de conocimiento en normatividad y política minera nacional por parte de las autoridades municipales y departamentales", en las actividades: Implementar juntas regionales y mesas de articulación interinstitucional para la regularización y formalización minera, en el marco del proyecto de inversión, denominado "Generación de Condiciones favorables para regularizar la actividad minera de pequeña escala nacional", con Código BPIN 2018011000082.

Que la presente contratación, se encuentra contenida en el Plan de Abastecimiento Estratégico para la vigencia 2022 con el PLC debidamente registrado en la plataforma Neón y Secop II.

2. Descripción del objeto, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución. Si el contrato o convenio incluye diseño y construcción, deberán anexarse los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	
2.1. Objeto:	Contratar los servicios para la implementación de la ruta o metodología que permita a través del dialogo e intercambio de saberes, adelantar las acciones necesarias para la revisión, ajustes, recomendaciones y seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación por parte de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, frente a los instrumentos normativos elaborados y socializados por el Ministerio de Minas y Energía, relativos a la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993 *"Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política."*
2.2. Especificaciones.	
2.2.1 Tipo de contrato o convenio:	Contrato de Prestación de Servicios
2.2.2 Alcance del objeto:	A través del Contrato de Prestación de Servicios, se busca que la comisión Consultiva de Alto Nivel, realice la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación y emita las correspondientes recomendaciones al

proyecto de decreto propuesto por el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento de la ruta o metodología acordada.

La ruta metodológica acordada con la Subcomisión V de la comisión consultiva de alto nivel corresponde a la siguiente:

Documento que contiene los avances, análisis, ajustes y recomendaciones de la Subcomisión V de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería al proyecto de iniciativa normativa para la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993.	
FASES	**Actividad**
Alistamiento	Contratar al equipo profesional y técnico requerido para el desarrollo de las actividades.
Ejecución	Sesión con el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, Subcomisión V de la Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del equipo técnico y otros Entes Gubernamentales de socialización, revisión y ajustes al plan operativo y socialización de la propuesta de reglamentación del Capítulo V de la ley 70 de 1993, que permita realizar la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación. El Ministerio de Minas y Energía, presentará a la Subcomisión V la propuesta con las recomendaciones pertinentes con relación a la reglamentación del capítulo V.
	Sesiones de espacio autónomo de la subcomisión V, el equipo técnico y Ministerio de Minas y Energía si es necesario para revisar, analizar y ajustar la propuesta de reglamentación del capítulo v de la ley 70 de 1993 que permita realizar la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación.
	Sesión con el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, la Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del equipo técnico y otros Entes Gubernamentales de socialización, revisión de la propuesta de reglamentación del capítulo v de la ley 70 de 1993 que permita realizar la revisión, ajuste,

	recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación. Sesiones de fortalecimiento a la Subcomisión V y a los consultivos de alto nivel por medio de capacitaciones sobre aspectos del bloque constitucional para comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras y normatividad específica del capítulo v de la ley 70 de 1993.
2.2.3 Obligaciones del contratista o compromisos:	EL CONTRATISTA se obliga con el MINISTERIO a: 1. Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las actividades previstas en la ruta metodológica señalada en el alcance del objeto. 2. Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable e idónea realizándolo de acuerdo con las condiciones pactadas 3. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. 4. Realizar la logística para el desarrollo de las sesiones o espacios previstos en la ruta metodológica, conforme a la propuesta presentada. 5. Cumplir los protocolos de bioseguridad que indique el Gobierno Nacional. 6. Realizar las sesiones requeridas de la Subcomisión V y de la plenaria de la Comisión consultiva de alto nivel

Descripción	Actividad
Sesión Subcomisión V	Sesión de socialización, revisión y ajustes al plan operativo y socialización de la propuesta de reglamentación del Capítulo V de la ley 70 de 1993,
Sesiones subcomisión V	Espacio Autónomo
Sesión Consultiva de Alto Nivel	Sesión con el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, la Consultiva de Alto Nivel

	<table><tr><td>Sesión Consultiva de Alto Nivel</td><td>Sesiones de fortalecimiento a la Subcomisión V y a los consultivos de alto nivel por medio de capacitaciones sobre aspectos del bloque constitucional para comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras y normatividad específica del capítulo v de la ley 70 de 1993.</td></tr></table>
2.2.4 Obligaciones o compromisos del Ministerio:	En desarrollo del contrato, el Ministerio se obliga para con el contratista a: a. Suscribir el acta de inicio del contrato. b. Suministrar la información necesaria que permita cumplir con el objeto del Contrato. c. Pagar el valor del contrato en la forma, plazos y montos establecidos en el contrato, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato. d. Expedir la certificación de recibo a satisfacción para el pago del contratista, previo cumplimiento de las correspondientes obligaciones debidamente acreditado por el supervisor. e. Hacer los requerimientos al contratista cuando sea necesario. f. Ejercer la supervisión y control del contrato a través de un supervisor técnico y funcional.
2.2.5 Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del contrato será por el término de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
2.2.6 Lugar de ejecución:	El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá, no obstante, el contratista en el desarrollo del objeto contractual podrá desplazarse a otras ciudades o poblaciones del territorio nacional. El término pactado podrá ser prorrogado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
2.2.7 Documentos técnicos requeridos. (Permisos, autorizaciones, licencias cuando se requieran):	1. Sesión de la comisión consultiva de alto nivel del 04 de diciembre de 2021. 2. Sesión del 27 de diciembre de 2021 con la Subcomisión V de la comisión consultiva de alto nivel. 3. Sesión del 24 de enero de 2022 con la Subcomisión V de la comisión consultiva de alto nivel.

2.2.8 Valor:	El valor del presente Contrato es por la suma de **NOVECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS ($904.400.000 COP),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal conforme al número indicado en la plataforma Secop II, de los cuales, **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($754.400.000 COP**) amparados bajo el proyecto de inversión "Fortalecimiento del relacionamiento territorial para la creación de valor compartido en el sector minero energético nacional" y **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000COP)** amparados bajo el proyecto de inversión "Generación de Condiciones favorables para regularizar la actividad minera de pequeña escala nacional".
2.2.9 Forma de pago:	El Ministerio de Minas y Energía realizará los pagos de conformidad con los productos entregados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así: a. Primer Pago: Por un valor del 50%, contra entrega de un plan de trabajo, cronograma de actividades, hojas de vida del equipo mínimo (3 profesionales), protocolo de bioseguridad, y un documento de avance que contenga el análisis normativo minero con enfoque diferencial. b. Segundo Pago: Por un valor del 40%, previa entrega de un avance de ejecución del 70% del valor entregado en el primer pago. Un documento que contenga el avance del análisis realizado a la propuesta presentada por el Ministerio de Minas y Energía. c. Pago Final: Por un valor del 10%, a la ejecución del 100% de las actividades pactadas. Documento con el análisis y ajuste a la propuesta técnica presentada por MinMinas y un documento con las recomendaciones por parte de la Consultiva. **NOTA:** Son fuentes de verificación de actividades: actas o informes de sesión y registro fotográfico. Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta en la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, con los siguientes documentos: i) Informe de actividades y/o entrega de productos. ii) Formato informe periódico de supervisión y recibo a satisfacción contratos Proveedores/Convenios. iii) Recibos de pago por concepto de salario, aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales de los profesionales contratados para atender el

	contrato de acuerdo con la propuesta, de conformidad con la normatividad vigente. iv). Cuenta de cobro o factura (según aplique). Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que los desembolsos suponen la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de los compromisos generales y específicos, no obstante, para el pago final deberán estar culminadas y entregar todos los productos. De no ser así se dejará constancia en un acta que debe ser firmada por los supervisores que de claridad de los recursos efectivamente ejecutados. En caso de terminación anticipada, o suspensión del contrato, o una vez vencido el plazo del mismo, sin que se haya ejecutado a cabalidad el objeto, se realizará la proporcionalidad teniendo en cuentas los valores establecidos en la propuesta técnica y económica, frente a las actividades efectivamente realizadas. En todo caso, los desembolsos del aporte están sujetos a la disponibilidad de recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente programación de PAC. Los citados desembolsos se efectuarán mediante consignación en la cuenta que acredite el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa y lo indicado en el formulario SIIF. Es importante precisar que los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedaran constituidos como rezago presupuestal, compuesto por las reservas presupuéstales y las cuentas por pagar; recursos que cuentan con el 100% del PAC, para efectuar su pago en la siguiente vigencia
2.2.10 Supervisión (indicar cargo del supervisor):	El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del contrato de manera compartida a través de la jefe de **la Oficina de Asuntos Ambientales y sociales** y de la **Dirección de Formalización Minera** o quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía. Los supervisores no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del

	contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: 1. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. 2. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato. 3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 4. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme lo pactado contractualmente. 5. Proyectar el acta de terminación y liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.
2.2.11 Otras especificaciones (las demás cláusulas accidentales y de la naturaleza que se requieran):	Por el tipo de contrato se incluirán las siguientes cláusulas: • Supervisión • Exclusión de relación laboral • Documentos del Contrato • Imagen institucional • Modificaciones, adiciones, prórrogas y/o aclaraciones • Confidencialidad y uso de la información. En todo caso la información recopilada en el contrato no podrá entenderse como el surtimiento de ningún proceso de consulta previa. • Acuerdo de propiedad intelectual • Indemnidad • Causales de terminación • Suspensión del Contrato • Cláusula Compromisoria • Penal pecuniario • Multas • Protocolo de comunicaciones • Inhabilidades e incompatibilidades • Requisitos de perfeccionamiento y ejecución • Liquidación del Contrato

3 modalidad de Selección y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

La Ley 2160 de 2021 dispuso que, los Consejos Comunitarios regulados por la Ley 70 de 1993, pueden celebrar contratos con Entidades Estatales.

*"**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:*

ARTÍCULO 6º. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los **consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.
(...)
***ARTÍCULO 2º** Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal I), m) y n) al numeral 4, el cual quedara así:*

***ARTÍCULO 2º.** DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
(...)
***Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
(...)
*M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los **consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993**, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades"*
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Los Consejos Comunitarios son fruto del reconocimiento internacional, constitucional y legal de las comunidades negras, establecido en el convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo OIT- ratificado por la Ley 21 de 1991, y desarrollo de manera más precisa por la Ley 70 de 1993. Como tal, la figura se concibe para que la comunidad negra solicite, reciba y administre su territorio.

La Ley 70 de 1993, fue reglamentada por el Decreto 1745 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015, la cual se fundamenta en los principios y derechos de que trata la Constitución Política y las leyes 70 de 1993 y 21 de 1991, y da aplicación a los principios de eficacia, economía y celeridad, con el objeto de lograr la oportuna efectividad de los derechos reconocidos en dichas normas.

Así mismo, el señalado decreto establece que el Consejo Comunitario, goza de personería jurídica y es la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras el cual está integrado por la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario.

La asamblea general elige a los miembros de la Junta del Consejo Comunitario quienes ejercen la dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un Consejo Comunitario para ejercer las funciones que le atribuye la Ley 70 de 1993. El acta de elección de la junta del consejo comunitario se presenta ante el alcalde municipal donde se localiza el territorio, la cual constituye documento suficiente para los efectos de representación legal.

Artículo 9º. Elección

(...)
Parágrafo 1º. Las Actas de Elección de la Junta del Consejo Comunitario se presentarán ante el alcalde municipal donde se localice la mayor parte de su territorio, quien la firmará y registrará en un libro que llevará para tal efecto, en un término no mayor de cinco (5) días. Dicha acta constituirá documento suficiente para los efectos de representación legal.

Conforme a todo lo anterior, los consejos comunitarios, por ministerio de la Ley gozan de personería jurídica, y acreditan su representación a través de la certificación de inscripción ante la alcaldía municipal.

En relación con lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto 058711 de 2021 al estudiar la naturaleza de los consejos comunitarios, concluyó que son personas jurídicas de derecho privado, concepto que fundamente de la siguiente manera:

"Por su parte el Consejo de Estado, en sentencia con Radicación número: 27001-23-31-000-2004-00549-01(3826) de fecha 20 de octubre de 2005, señala frente a la naturaleza de los consejos comunitarios lo siguiente:

"Los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras son personas jurídicas cuya creación está autorizada por el Artículo 5º de la ley 70 de 1993, que tienen entre sus funciones las de administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación. El Decreto 1745 de 1995, reglamentario de la ley 70 de 1993, señaló en su Artículo 7º que la Junta del Consejo Comunitario es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad; en su Artículo 11 dispuso que tendrían la función de ejercer el gobierno económico de las tierras de las comunidades negras según sus sistemas de derecho propio y la legislación vigente, crear y conservar el archivo de la comunidad, llevar libros de actas, cuentas y de registro de las áreas asignadas y los cambios que al respecto se realicen; su Artículo 12, estableció que el representante legal del Consejo Comunitario tiene la función de representar a la comunidad en cuanto persona jurídica y según su Artículo 10, son miembros de la comunidad quienes sean reconocidos por el Consejo Comunitario y estén inscritos en el censo interno que ésta lleve".

De lo anterior se desprende que los consejos comunitarios de las comunidades negras son personas jurídicas de derecho privado.” (subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, es importante señalar que a estas comunidades, se les ha reconocido legal y constitucionalmente su derecho a la autonomía, tal como lo señaló la Sala Novena de revisión de la Corte Constitucional, mediante sentencia T576 del 4 de agosto de 2014, que indicó: "*que todas estas comunidades tienen derecho a participar en las decisiones que les afecten a través de la organización que, en ejercicio de su autonomía, consideren representativa de sus intereses, sea esta una de aquellas formas diseñadas desde la institucionalidad, como un Consejo Comunitario o una organización de base, o cualquiera de sus estructuras de representación o autoridades tradicionales*".

Por tanto, el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa, delegado por la Subcomisión Quinta de Territorio, Territorialidad, vivienda y saneamiento básico, actividad agropecuaria, ambiente y minería, se encuentra ampliamente facultado por la Ley para la celebración del contrato y desarrollar la ruta metodológica elaborada por el Ministerio de Minas y Energía y la Subcomisión Quinta en la sesión del 27 de diciembre de 2021.

4. Análisis del Sector relativo al objeto del proceso, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. (Art. 2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 de la Subsección 6 *“Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades Estatales”* del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Con el propósito de observar lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente y materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, esta Entidad realizó el siguiente análisis:

A. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR

Minería:
La minería es una actividad económica que consiste en la extracción y explotación de los minerales que, con el paso de los siglos, se han venido acumulando tanto en el suelo como en el subsuelo de la tierra. Se trata, por lo tanto, de una de las actividades más antiguas que ha desarrollado el hombre a lo largo de su historia.

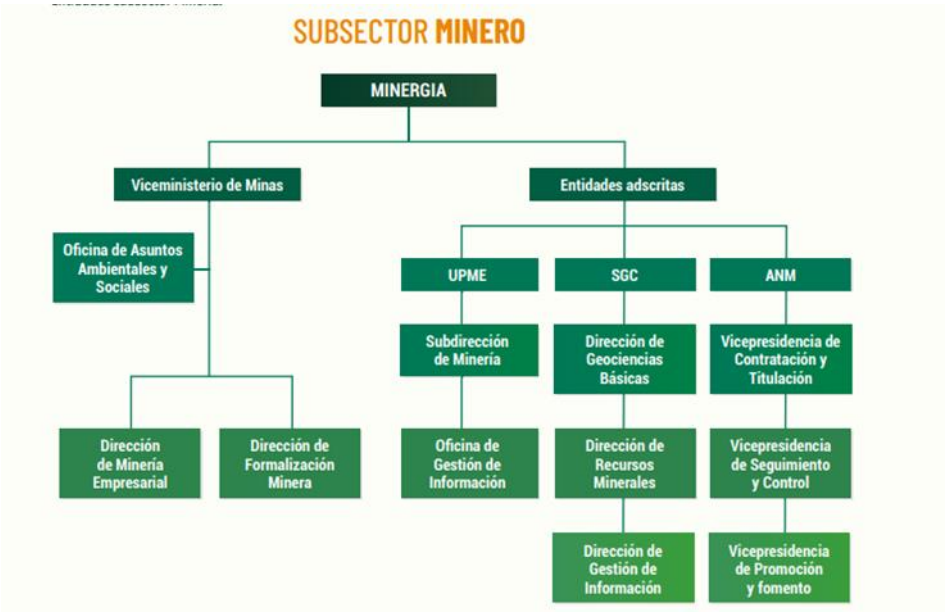
El sector minero constituye uno de los elementos del sector primario, formado por aquellas actividades económicas vinculadas a la recolección o extracción y transformación de los recursos naturales. También forma parte del sector energético al incluir la extracción de combustibles fósiles.

El Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía 1073 de 26 de mayo de 2015, define la estructura general de este sector posicionando al Ministerio de Minas y Energía como cabeza del sector encargado de formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.

Adicionalmente este Decreto identifica como entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Minas y Energía entre otras a la Agencia Nacional de Minería cuyo objetivo es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado para promover su óptimo aprovechamiento y sostenibilidad de conformidad con las normas vigentes y en coordinación con las autoridades ambientales.

CONTRATO DE CONCESION MINERA: Es el contrato que celebran el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este último, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada. Dichos minerales se explotan en los términos y condiciones establecidos en la ley. Los contratos se celebran con la autoridad minera sus obligaciones en materia minera con el estado. En materia ambiental, sus obligaciones están definidas por la licencia ambiental o el instrumento ambiental que haga sus veces según el caso.

El subsector minero está conformado por el Ministerio de Minas y Energía (MME), que es su cabeza, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), el Servicio Geológico Colombiano (SGC) y la Agencia Nacional de Minería (ANM) como entidades públicas que concentran el manejo integral del sector.[5]



[5] https://www.upme.gov.co/CursoCajaHerramientas/guias/upme_municipal_1.3.pdf

El sector minero colombiano se caracteriza por la producción de varios minerales, como el carbón (térmico, metalúrgico y antracitas), mineral de níquel, hierro, cobre, metales preciosos (oro, plata, platino), esmeraldas y materiales para la industria y la construcción. Su desarrollo se concibe en cuatro etapas: prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, trasformación y transporte. Sin embargo, se podrían señalar, exploración, construcción y montaje y explotación (Ley 685 de 2001, Código de Minas). En el esfuerzo del país por diseñar políticas públicas diferenciales, este sector se encuentra clasificado en minería pequeña, mediana y de gran escala (figura 3).

Para el 2016, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1666, en el cual se presenta la clasificación de la minería y sus principales características, como tamaños y escalas, según las etapas productivas.

B. ASPECTOS LEGALES:

- Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.

- Artículo 15 de la ley 21 de 1991 mediante la cual se adopta el Convenio 169 de la OIT (En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades".

- Artículo 22 de la ley 99 de 1993 "*Fomento y Difusión de la Experiencia Ambiental de las Culturas Tradicionales. El Ministerio y los Institutos de carácter científico fomentarán el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo ambiental y de recursos naturales, de las culturas indígenas y demás grupos étnicos"* así como el Artículo 76 "De las Comunidades Indígenas y Negras. La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.

C. ASPECTOS TÉCNICOS

Históricamente, muchos habitantes del departamento del Chocó han vivido de la minería artesanal, que les ha suministrado los recursos para sacar adelante a sus familias y acceder a bienes y servicios básicos. Sin embargo, este modo de rebusque se ha ido perdiendo, debido al auge de la minería basada en el uso de maquinaria pesada.

Esta práctica no solo ha provocado un grave impacto ambiental -por ejemplo, por la degradación de las áreas de terreno aptas para la producción agrícola-, sino social: el sustento a través de la extracción de oro se ha visto afectado, puesto que el barequeo (una jornada entera de trabajo con derecho a vender autónomamente lo conseguido) ahora solo es posible con la autorización de los dueños de los entables mineros semanal, quincenal o mensualmente.

Es por eso que las comunidades afrodescendientes que habitan en la ribera del rio Bebará, en el Medio Atrato chocoano, están preocupadas por el futuro de la economía local, pues el actual gobierno ha anunciado una lucha frontal contra la minería informal e ilegal.

“Todos los habitantes de la zona vivimos de la minería: bien sea trabajando directamente en las minas, barequeando, o como transportadores”, dice Yair Rivas, medioatrateño de 34 años. “Lo que cultivamos apenas alcanza para alimentar a nuestras familias, no hay para vender”.

Según Beatriz García del Campo, Coordinadora del Programa Colombia de la Federación Luterana Mundial, las comunidades que tuvieron una vocación minera tradicional se vieron desplazadas de su actividad de barequeo por la entrada de mineras más grandes: “Es por eso que los mineros artesanales se oponen a la entrada de las medianas y grandes empresas mineras”, afirma.

Parte del motivo por el que se oponen es que, según los habitantes de las comunidades, si la minería se acaba, lo perderán todo: unos deberán buscar empleo en otros lugares, mientras otros podrían verse desplazados de sus tierras.

D. ASPECTOS ECONÓMICOS:

Es importante señalar que el DANE, como entidad encargada de la producción de información estadística oficial, y en su calidad de cabeza del Sector Administrativo de Información Estadística y ente rector del Sistema Estadístico Nacional – SEN1, está comprometido con la incorporación sistemática y transversal del enfoque diferencial étnico, y por ende, con la visibilización estadística de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. Para tal efecto, este Departamento ha venido trabajando permanentemente en la ampliación de la oferta estadística para evidenciar las características socio-demográficas y económicas de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, así como sus condiciones de vida y las brechas y desigualdades que existen en comparación con otros grupos poblacionales.

Estas acciones se enmarcan en la estrategia 5 del Plan Estadístico Nacional – PEN 2017-2022, denominada Promoción de la Inclusión del Enfoque Diferencial e Interseccional en la producción y difusión de las estadísticas del SEN, la cual establece que las operaciones estadísticas en el país deben tener en cuenta los siguientes cuatro enfoques: enfoque de género, enfoque de ciclo de vida, enfoque étnico y enfoque de discapacidad, con el objetivo de superar vacíos de información que den cuenta de las situaciones particulares y las brechas que afectan a estas poblaciones.

De igual manera, es importante destacar que los esfuerzos de este Departamento se enmarcan en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”, el cual establece en su capítulo “Por La Equidad de Oportunidades para Grupos Indígenas, NARP y Rrom” que es necesario romper con la invisibilidad estadística de grupos

poblacionales que han sido históricamente invisibilizados en las estadísticas agregadas. En atención a los mandatos anteriormente expuestos y al interés de producir información estadística para la toma de decisiones y el goce de derechos, el DANE está comprometido con la visibilización estadística de personas y comunidades históricamente discriminadas, en especial los grupos étnicos y personas con autorreconocimiento étnico en Colombia; lo cual refuerza el compromiso internacional de 'no dejar a nadie atrás', establecido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Organización de las Naciones Unidas – ONU.
(...)

En lo que respecta a la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, el DANE, a través de la pregunta de pertenencia étnica, obtuvo 2.982.224 personas que se autorreconocieron como pertenecientes a dicho grupo étnico, en contraste con el resultado del Censo General de 2005, donde se autorreconocieron 4.311.757 personas, con una disminución del 30,8%, lo cual no es consistente con la dinámica demográfica de la población que se había identificado en el censo anterior.

Si bien el censo de 2005 reflejó una participación del 10,3% de estas comunidades, concentrada en zonas urbanas, y por ende más expuesta a otros dinámicas sociales, económicas y territoriales, la inferencia

estadística de la encuesta mensual de hogares en materia de participación de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera ha fluctuado entre el 7,9% y el 9,6% entre 2014 y 2018.

Dada la importancia de reconocer las brechas sociales y económicas con enfoque étnico y territorial, el gobierno nacional se comprometió con la profundización del marco muestral de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida, la cual, desde finales de 2018 logra una capacidad de inferencia de fenómenos con prevalencia poblacional inferior al 10% y con errores relativos máximos del 5%. Así las cosas, la inferencia poblacional del autorreconocimiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero en la Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2018 llega a 4.671.160 personas (representando el 9,34% de la población total nacional), con un error relativo de 2,5%, lo cual pone en relieve su amplia precisión.

En reconocimiento de las dificultades particulares del desempeño de la pregunta de autorreconocimiento étnico en el censo para la población Negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, pero dada su concordancia estadística con los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2018, el DANE estableció la oficialidad de la declaración censal para esta población solo en materia de estructuras demográficas e indicadores sociales, información que permite caracterizar de manera precisa las brechas de esta población para identificar y reconocer sus condiciones de vida y posibilitar la generación de la política pública, y estimó la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, con carácter oficial, en 4.671.160 personas para 2018.

Además, es importante precisar que la información del CNPV 2018 para la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera sigue siendo útil para el país porque permite caracterizar de manera precisa las brechas sociales, de acceso a servicios públicos, el acceso a

oportunidades laborales, entre otras, que permiten identificar y reconocer las condiciones de vida de esta población y posibilitar la generación de la política pública. [6]

ANÁLISIS DE LA OFERTA Y ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

No se identificaron contratos celebrados por la Ministerio con objeto similar o igual para las anteriores vigencias de acuerdo con la consulta realizada en la plataforma SECOP I y II. Sin embargo, se logró evidenciar que el Ministerio si ha suscrito en vigencias anteriores varios convenios con características similares cuyos datos se relacionan en la tabla que se presenta a continuación:

Es importante aclarar que el mismo no refleja en su totalidad la igualdad en las características técnicas requeridas por la Entidad para el presente proceso, por las variables que hacen completamente heterogéneo un proceso de otro.

Ministerio de Minas y Energía

INFORMACIÓN HISTÓRICA DEL CONVENIO ASOCIADO AL PROCESO	
Número de Convenio	GSA 126-2012
Modalidad de Selección del Convenio	Contratación Directa
Entidades	Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana – OPIAC
Objeto del Convenio	Aunar esfuerzos técnicos humanos metodológicos, financieros y logísticos aprovechando las fortalezas y el conocimiento de la OPIAC en la organización. Coordinación, implementación y desarrollo de la logística necesaria para realizar los foros Mineros en los departamentos de Vaupés y amazonas, parte del Caquetá y Putumayo.
Valor del Convenio	$274.191.000,00
Plazo de Ejecución	3 MESES

INFORMACIÓN HISTÓRICA DEL CONVENIO ASOCIADO AL PROCESO	
Número de Convenio	GGC 077-2013
Modalidad de Selección del Convenio	Contratación Directa
Entidades	Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana – OPIAC

[6] Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Radicado No.: 20212300000511T Fecha: lunes 27 de diciembre de 2021

Objeto del Convenio	Aunar esfuerzos técnicos, humanos, metodológicos, financieros y logísticos aprovechando las fortalezas y el conocimiento de la OPIAC, para coordinar, organizar, implementar y desarrollar la logística necesaria para realizar SEIS (6) foros minero energéticos en los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía Guaviare, Putumayo y Vaupés.
Valor del Convenio	$544.190.280,00
Plazo de Ejecución	5 MESES

INFORMACIÓN HISTÓRICA DEL CONVENIO ASOCIADO AL PROCESO	
Número de Convenio	GGC 401-2019
Modalidad de Selección del Convenio	Convenio Interadministrativo.
Entidades	Ministerio de Minas y Energía y Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC.
Objeto del Convenio	Aunar esfuerzos, técnicos, económicos y operativos, para analizar el desarrollo de actividades de exploración y explotación de minerales en territorio de los pueblos indígenas que hacen parte del CRIC, con el fin de crear de manera conjunta una ruta enfocada en la protección jurídica, conforme al acuerdo de la minga de resistencia por la vida, el territorio, la dignidad, la paz.
Valor del Convenio	$195.565.442,64
Plazo de Ejecución	210 días

INFORMACIÓN HISTÓRICA DEL CONVENIO ASOCIADO AL PROCESO	
Número de Convenio	GGC 470-2020
Modalidad de Selección del Convenio	Convenio Interadministrativo.
Entidades	Ministerio de Minas y Energía y Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC
Objeto del Convenio	"*Aunar esfuerzos, técnicos, económicos y operativos, para ofrecer elementos normativos y prácticos a los participantes sobre la protección y defensa de los derechos territoriales en relación a la ejecución de actividades de exploración y producción del sector de hidrocarburos, en cumplimiento de la segunda fase de la ruta jurídica de protección de los territorios ancestrales de los pueblos indígenas que integran el CRIC*".
Valor del Convenio	$195.565.442,64
Plazo de Ejecución	108 días.

Otras entidades

INFORMACIÓN HISTÓRICA DE CONTRATO ASOCIADO AL PROCESO	
Número de Contrato	GGC 862-2021
Modalidad de Selección del Contrato	Contrato Interadministrativo.
Entidades	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Objeto	"*Generar un espacio de dialogo para la construcción participativa de una ruta de trabajo que permita realizar el análisis del proyecto reglamentario del capítulo IV de la Ley 70 de 1993 con la comisión Consultiva de alto nivel para las comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras*".
Valor del Contrato	$47.600.000
Plazo de Ejecución	

5. Análisis que soporta el valor estimado y su justificación.

El valor del presente Contrato es por la suma de **NOVECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DE PESOS COLOMBIANOS ($904.400.000 COP),** y la ejecución de los recursos se realizará de conformidad con el anexo 1 (propuesta), los cuales se detallan de la siguiente forma:

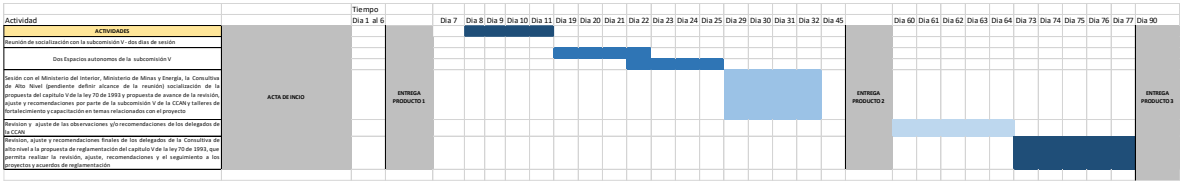
"Contratar los servicios para la implementación de la ruta o metodología que permita a través del diálogo e intercambio de saberes, adelantar las acciones necesarias para la revisión, ajustes, recomendaciones y seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación por parte de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, frente a los instrumentos normativos elaborados y socializados por el Ministerio de Minas y Energía, relativos a la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993 "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política."

Al respecto se tiene el siguiente presupuesto:

ITEM	PRODUCTOS	LOGISTICA	TRANSPORTE	PERSONAL	VIATICOS	SUBTOTAL
1.	Plan de trabajo, cronograma de actividades, protocolo de bioseguridad y un documento de avance que contenga el análisis normativo minero con enfoque diferencial.	43.460.000	180.670.500	80.869.500	75.000.000	380.000.000
2	Avance de ejecución del 70% del valor entregado en el primer pago. Un documento que contenga el avance del análisis realizado a la propuesta presentada por el Ministerio de Minas y Energía	34.768.000	144.536.400	64.695.600	60.000.000,00	304.000.000
3	Ejecución del 100% de las actividades pactadas. Documento con el análisis y ajuste a la propuesta técnica presentada por MinMinas y un documento con las recomendaciones por parte de la Consultiva.	8.692.000	36.134.100	16.173.900	15.000.000,00	76.000.000
	SUBTOTAL					760.000.000
	IVA					144.400.000
	TOTAL					904.400.000

El presupuesto se obtiene de la valoración por parte del área técnica del MME del Plan Operativo y Metodología de las Actividades descritas

El cronograma del proceso es el detallado a continuación:



Verificada la información y validadas las cifras se concluye que el presupuesto para "Contratar los servicios para la implementación de la ruta o metodología que permita a través del diálogo e intercambio de saberes, adelantar las acciones necesarias para la revisión, ajustes, recomendaciones y seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación por parte de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, frente a los instrumentos normativos elaborados y socializados por el Ministerio de Minas y Energía, relativos a la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993 "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política" es la suma de NOVECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE, ($904.400.000).

Los valores consignados para el desarrollo del presente contrato corresponden a valores estimados y podrán redistribuirse entre los diferentes rubros de conformidad con la necesidad presentada durante su ejecución, previa aprobación por parte de la supervisión. En todo caso dichas redistribución no podrá alteran el valor total del contrato.

6. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. (Ver el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente).
http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se [illegible]	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de planear y priorizar las actividades asignadas	No entrega oportuna de productos exigidos	2	4	6	Alto	consejo comunitario	Informar por escrito sobre el retraso en la entrega de los productos	1	3	4	Bajo	NO	Supervisión	Inicio del Contrato	Finalización del contrato	Ejercer seguimiento oportuno a la ejecución del contrato	Durante la Ejecución
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Falla en la disposición herramientas tecnológicas y logísticas para el desarrollo del objeto del contrato	Retraso en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el contrato	3	2	5	Medio	consejo comunitario	En el contrato se establecerán los medios para el cumplimiento de las actividades	1	2	3	Alto	SI	Comité Técnico	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Seguimiento al cumplimiento de los Compromisos	Durante la Ejecución
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de articulación entre las partes	Retraso en la ejecución de las actividades e incumplimiento de los objetivos trazados	1	4	5	Medio	consejo comunitario -MME	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las actividades asignadas	1	2	3	Bajo	Sí	Comité Técnico	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Verificación de informes de ejecución, reuniones de revisión de gestión	Durante la Ejecución

4	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento o retraso en la ejecución de las actividades referentes a la ejecución del Contrato	Retrasos en la implementación del plan de trabajo para el desarrollo de las actividades por parte de consejo comunitario	3	2	5	Medio	consejo comunitario - MME	Definición de un procedimiento de seguimiento y control	2	1	3	Bajo	sí	MME y consejo comunitario	Planeación	Ejecución	Con mesas de trabajo con el consejo comunitario con fin de lograr estrategias de para la oportuna realización d las actividades	Durante la Ejecución
5	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Baja o deficiente calidad de los productos entregados por consejo comunitario	Demora en la entrega de productos y alcance de los objetivos del contrato	2	3	5	Medio	consejo comunitario	Exigir la calidad de la prestación de los servicios y sujetarlo al pago hasta tanto no se haya presentado con la calidad pactada	1	1	2	Bajo	SI	Supervisión del contrato	Inicio del contrato	Finalización del contrato	compromisos	Durante la Ejecución
6	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	El consejo comunitario no se comunica o realiza sus actividades sin estar articulado con el supervisor del Contrato	Retraso en la ejecución de las actividades e incumplimiento de los objetivos trazados	1	4	5	Medio	consejo comunitario	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las actividades asignadas al consejo comunitario	1	2	3	Bajo	Si	MME	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Verificación de informes de ejecución, reuniones de revisión de gestión	Mensual
9	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	El consejo comunitario no podrá desplazarse por restricciones de movilidad	Retraso en la ejecución de actividades en trabajo en campo	2	2	4	Bajo	consejo comunitario	Verificación y planeación de las condiciones y posibles restricciones asociadas a las actividades en campo	1	1	2	Bajo	Si	consejo comunitario	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Solicitando información previa de las condiciones del lugar de desplazamiento	Durante la Ejecución

7. Garantías que la entidad estatal contempla exigir. (Artículo artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015).

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguientes, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de El MINISTERIO alguna de las garantías contempladas para cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del contrato, las cuales pueden ser: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. Para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los riesgos, valores asegurados y plazos de cobertura estipulados en la plataforma SECOP II.

CLASE DE RIESGO	PORCENTAJE SOBRE EL	VIGENCIA

	VALOR DEL CONTRATO	
Cumplimiento del Contrato	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo
Calidad del servicio	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad del CONTRATISTA cargar la póliza requerida en el SECOP II, la cual será aprobada por la entidad directamente en la plataforma.

8. Indicación de si el Proceso de está cobijado por un Acuerdo Comercial. (Ver el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente).
http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf

De conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, M-MACPC-14 de Colombia Compra Eficiente, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación

Firma Responsable: _____
Nombre: MARIA PAULA MORENO TORRES
Cargo: Jefe de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales

Firma Responsable: _____
Nombre: ERCILIA MARIA MONROY SANCHEZ
Cargo: Directora de Formalización Minera

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (e) DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

De conformidad con la Resolución No. 40195 del 01 de marzo de 2019 y el Acta de Posesión No. 000026 del 4 de marzo de 2019, debidamente facultado para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Resolución de Delegación No. 40548 del 18 de junio de 2019 y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; se permite expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa, al siguiente proceso a iniciarse en esta entidad.

1. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 prevé como fines del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)"*.

De igual forma, la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 7 que: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana", y con fundamento en su artículo 55 transitorio, facultó al Gobierno nacional para *"(...) el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. (…) Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista (…).*[1]

Aunado a lo anterior, el artículo 332 de la Constitución Política, establece que *"El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."*; así como también, el artículo 334 estipula que *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano…"*.

Por su parte, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-169 de 2001, reconoció a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país, como destinatarias del Convenio 169 de la OIT, aprobado por el Congreso de la Republica mediante la Ley 21 de 1991, como parte del bloque de constitucionalidad, el cual en su artículo 6º literal a) impone al Gobierno Nacional la obligación de consultar a estas comunidades, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevea adoptar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente.

En desarrollo del artículo 55 transitorio de la Constitución Política, se expidió la Ley 70 de 1993[2], la cual establece en su capítulo V, lo relativo a lo recursos mineros y en su artículo 60, dispone

[1] http://dacn.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/articulo-transitorio-55-de-la-constitucion-politica-de-1991

[2] La Ley 70 de 1993 tiene por objeto *"…reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

que su reglamentación se deberá realizar teniendo en cuenta las recomendaciones de las comunidades negras a través de la comisión consultiva.

La Ley 2160 de 2021 dispuso que, los Consejos Comunitarios regulados por la Ley 70 de 1993, pueden celebrar contratos con Entidades Estatales.

> *"**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:*
>
> ***ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los **consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.***
>
> *(…)*
>
> ***ARTÍCULO 2°** Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedara así:*
>
> ***ARTÍCULO 2°.** DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> ***Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los **consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993**, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades"*
>
> *(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Los Consejos Comunitarios son fruto del reconocimiento internacional, constitucional y legal de las comunidades negras, establecido en el convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo OIT- ratificado por la Ley 21 de 1991, y desarrollo de manera más precisa por la Ley 70 de 1993. Como tal, la figura se concibe para que la comunidad negra solicite, reciba y administre su territorio.

La Ley 70 de 1993, fue reglamentada por el Decreto 1745 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015, la cual se fundamenta en los principios y derechos de que trata la Constitución Política y las leyes 70 de 1993 y 21 de 1991, y da aplicación a los principios de eficacia, economía y celeridad, con el objeto de lograr la oportuna efectividad de los derechos reconocidos en dichas normas.

Así mismo, el señalado decreto establece que el Consejo Comunitario, goza de personería jurídica y es la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las

conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana(…)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

Comunidades Negras el cual está integrado por la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario.

La asamblea general elige a los miembros de la Junta del Consejo Comunitario quienes ejercen la dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un Consejo Comunitario para ejercer las funciones que le atribuye la Ley 70 de 1993. El acta de elección de la junta del consejo comunitario se presenta ante el alcalde municipal donde se localiza el territorio, la cual constituye documento suficiente para los efectos de representación legal.

Conforme a todo lo anterior, los consejos comunitarios, por ministerio de la Ley gozan de personería jurídica, y acreditan su representación a través de la certificación de inscripción ante la alcaldía municipal.

En ese orden de ideas, se hace procedente la suscripción del presente Contrato de Prestación de Servicios, en atención a la naturaleza de los consejos comunitarios y la facultad expresa para tal fin otorgada por la Ley.

2. OBJETO DEL CONVENIO.

Contratar los servicios para la implementación de la ruta o metodología que permita a través del dialogo e intercambio de saberes, adelantar las acciones necesarias para la revisión, ajustes, recomendaciones y seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación por parte de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, frente a los instrumentos normativos elaborados y socializados por el Ministerio de Minas y Energía, relativos a la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993 “Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.”

PARÁGRAFO: El objeto del presente contrato se desarrolla amparado en la ley 2160 de 2021, la cual dispone que los Consejos Comunitarios regulados por la ley 70 de 1993, pueden celebrar contratos de manera directa con entidades estatales siempre que estén relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, y el ejercicio de la autonomía y/o la garantía de los derechos de los pueblos.

3. ALCANCE DEL OBJETO:

A través del Contrato de Prestación de Servicios, se busca que la comisión Consultiva de Alto Nivel, realice la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación y emita las correspondientes recomendaciones al proyecto de decreto propuesto por el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento de la ruta o metodología acordada.

La ruta metodológica acordada con la Subcomisión V de la comisión consultiva de alto nivel corresponde a la siguiente:

Documento que contiene los avances, análisis, ajustes y recomendaciones de la Subcomisión V de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería al proyecto de iniciativa normativa para la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993.	
FASES	**Actividad**
Alistamiento	Contratar al equipo profesional y técnico requerido para el desarrollo de las actividades.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

	Sesión con el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, Subcomisión V de la Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del equipo técnico y otros Entes Gubernamentales de socialización, revisión y ajustes al plan operativo y socialización de la propuesta de reglamentación del Capítulo V de la ley 70 de 1993, que permita realizar la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación. El Ministerio de Minas y Energía, presentará a la Subcomisión V la propuesta con las recomendaciones pertinentes con relación a la reglamentación del capítulo V.
Ejecución	Sesiones de espacio autónomo de la subcomisión V, el equipo técnico y Ministerio de Minas y Energía si es necesario para revisar, analizar y ajustar la propuesta de reglamentación del capítulo v de la ley 70 de 1993 que permita realizar la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación.
	Sesión con el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, la Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del equipo técnico y otros Entes Gubernamentales de socialización, revisión de la propuesta de reglamentación del capítulo v de la ley 70 de 1993 que permita realizar la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación.
	Sesiones de fortalecimiento a la Subcomisión V y a los consultivos de alto nivel por medio de capacitaciones sobre aspectos del bloque constitucional para comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras y normatividad específica del capítulo v de la ley 70 de 1993.

4. PRESUPUESTO:

El valor del presente Contrato es por la suma de **NOVECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS ($904.400.000 COP),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal conforme al número indicado en la plataforma Secop II, de los cuales, **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($754.400.000 COP**) amparados bajo el proyecto de inversión “Fortalecimiento del relacionamiento territorial para la creación de valor compartido en el sector minero energético nacional” y **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000COP)** amparados bajo el proyecto de inversión “Generación de Condiciones favorables para regularizar la actividad minera de pequeña escala nacional”.

5. COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA:

En desarrollo del contrato, el Ministerio se obliga para con el contratista a:

a. Suscribir el acta de inicio del contrato.
b. Suministrar la información necesaria que permita cumplir con el objeto del Contrato.
c. Pagar el valor del contrato en la forma, plazos y montos establecidos en el contrato, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato.
d. Expedir la certificación de recibo a satisfacción para el pago del contratista, previo cumplimiento de las correspondientes obligaciones debidamente acreditado por el supervisor.
e. Hacer los requerimientos al contratista cuando sea necesario.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

f. Ejercer la supervisión y control del contrato a través de un supervisor técnico y funcional.

6. COMPROMISOS DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA

EL CONTRATISTA se obliga con el MINISTERIO a:

1. Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las actividades previstas en la ruta metodológica señalada en el alcance del objeto.
2. Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable e idónea realizándolo de acuerdo con las condiciones pactadas
3. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
4. Realizar la logística para el desarrollo de las sesiones o espacios previstos en la ruta metodológica, conforme a la propuesta presentada.
5. Cumplir los protocolos de bioseguridad que indique el Gobierno Nacional.
6. Realizar las sesiones requeridas de la Subcomisión V y de la plenaria de la Comisión consultiva de alto nivel

Descripción	Actividad
Sesión Subcomisión V	Sesión de socialización, revisión y ajustes al plan operativo y socialización de la propuesta de reglamentación del Capítulo V de la ley 70 de 1993,
Sesiones subcomisión V	Espacio Autónomo
Sesión Consultiva de Alto Nivel	Sesión con el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, la Consultiva de Alto Nivel
Sesión Consultiva de Alto Nivel	Sesiones de fortalecimiento a la Subcomisión V y a los consultivos de alto nivel por medio de capacitaciones sobre aspectos del bloque constitucional para comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras y normatividad específica del capítulo v de la ley 70 de 1993.

7. PLAZO DE EJECUCION:

El plazo de ejecución del contrato será por el término de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

8. LUGAR DE EJECUCION:

El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá, no obstante, el contratista en el desarrollo del objeto contractual podrá desplazarse a otras ciudades o poblaciones del territorio nacional. El término pactado podrá ser prorrogado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

9. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Los documentos previos que dan lugar a esta contratación reposan en el respectivo expediente del convenio, que puede ser consultado en la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio, Grupo de Gestión Contractual.

Se expide en Bogotá, D.C. a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2022.

JULIÁN EDUARDO PÁEZ GIL
Subdirector Administrativo y Financiero (e)

Proyecto: Lady Mayerly Rodriguez

Revisó: Claudia Liliana Martínez Melo
Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS GGC No. DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA

CONTRATANTE	**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**
NIT	**899.999.022-1**
CONTRATISTA	**EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA**
CEDULA / NIT	**No. 900.101.789-0**

CONSIDERACIONES

Se entienden como consideraciones del presente contrato lo indicado en los estudios previos en el acápite: "1. Descripción de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación"

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: Contratar los servicios para la implementación de la ruta o metodología que permita a través del dialogo e intercambio de saberes, adelantar las acciones necesarias para la revisión, ajustes, recomendaciones y seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación por parte de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, frente a los instrumentos normativos elaborados y socializados por el Ministerio de Minas y Energía, relativos a la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993 "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política."

PARÁGRAFO: El objeto del presente contrato se desarrolla amparado en la ley 2160 de 2021, la cual dispone que los Consejos Comunitarios regulados por la ley 70 de 1993, pueden celebrar contratos de manera directa con entidades estatales siempre que estén relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, y el ejercicio de la autonomía y/o la garantía de los derechos de los pueblos.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: A través del contrato, se busca que la comisión Consultiva de Alto Nivel, realice la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación y emita las correspondientes recomendaciones al proyecto de decreto propuesto por el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento de la ruta o metodología acordada.

La ruta metodológica acordada con la Subcomisión V de la comisión consultiva de alto nivel corresponde a la siguiente:

Documento que contiene los avances, análisis, ajustes y recomendaciones de la Subcomisión V de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería al proyecto de iniciativa normativa para la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993.	
FASES	Actividad
Alistamiento	Contratar al equipo profesional y técnico requerido para el desarrollo de las actividades.
Ejecución	Sesión con el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, Subcomisión V de la Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del equipo técnico y otros Entes Gubernamentales de socialización, revisión y ajustes al plan operativo y socialización de la propuesta de reglamentación del Capítulo V de la ley 70 de 1993, que permita realizar la

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

	revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación. El Ministerio de Minas y Energía, presentará a la Subcomisión V la propuesta con las recomendaciones pertinentes con relación a la reglamentación del capítulo V.
	Sesiones de espacio autónomo de la subcomisión V, el equipo técnico y Ministerio de Minas y Energía si es necesario para revisar, analizar y ajustar la propuesta de reglamentación del capítulo v de la ley 70 de 1993 que permita realizar la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación.
	Sesión con el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, la Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del equipo técnico y otros Entes Gubernamentales de socialización, revisión de la propuesta de reglamentación del capítulo v de la ley 70 de 1993 que permita realizar la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación
	Sesiones de fortalecimiento a la Subcomisión V y a los consultivos de alto nivel por medio de capacitaciones sobre aspectos del bloque constitucional para comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras y normatividad específica del capítulo v de la ley 70 de 1993.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato, el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa, se obliga a:

1. Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las actividades previstas en la ruta metodológica señalada en el alcance del objeto.
2. Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable e idónea realizándolo de acuerdo con las condiciones pactadas.
3. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
4. Realizar la logística para el desarrollo de las sesiones o espacios previstos en la ruta metodológica, conforme a la propuesta presentada.
5. Cumplir los protocolos de bioseguridad que indique el Gobierno Nacional.
6. Realizar las sesiones requeridas de la Subcomisión V y de la plenaria de la Comisión consultiva de alto nivel.

Descripción	**Actividad**
Sesión Subcomisión V	Sesión de socialización, revisión y ajustes al plan operativo y socialización de la propuesta de reglamentación del Capítulo V de la ley 70 de 1993,
Sesiones subcomisión V	Espacio Autónomo
Sesión Consultiva de Alto Nivel	Sesión con el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, la Consultiva de Alto Nivel
Sesión Consultiva de Alto Nivel	Sesiones de fortalecimiento a la Subcomisión V y a los consultivos de alto nivel por medio de capacitaciones sobre aspectos del bloque constitucional para comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras y normatividad específica del capítulo v de la ley 70 de 1993.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS GGC No. DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO

1. Ejecutar con plena autonomía técnica, administrativa y financiera el objeto del contrato y la propuesta presentada.
2. Adelantar los trámites para cumplir los requisitos necesarios para la legalización y ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, malentendidos y entorpecimientos durante la ejecución del contrato.
4. Construir la garantía única de conformidad con lo establecidos en el contrato y mantener vigente la misma por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución.
5. Asumir por cuenta y riesgo los accidentes y eventualidades que le ocurran al personal que desarrolla el objeto del contrato.
6. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones, lineamientos y recomendaciones impartidas por el Supervisor del contrato, para tal efecto se debe corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
7. Asistir a las reuniones de trabajo programadas por los supervisores del contrato y elaborar las actas de los avances del contrato.
8. Guardar total reserva y confidencialidad de la información que por razones del servicio y desarrollo de la actividad obtenga.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al Supervisor del contrato.
10. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato
11. Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.
12. Cumplir con las directrices del Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Minas y Energía
13. Acreditar mensualmente el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si es del caso
14. Dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva 09 de 2020 ¿Lineamientos para el pago a los proveedores del estado?
15. Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: EL MINISTERIO se obliga para con **EL CONTRATISTA** a:

a. Suscribir el acta de inicio del contrato.
b. Suministrar la información necesaria que permita cumplir con el objeto del Contrato.
c. Pagar el valor del contrato en la forma, plazos y montos establecidos en el contrato, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato.
d. Expedir la certificación de recibo a satisfacción para el pago del contratista, previo cumplimiento de las correspondientes obligaciones debidamente acreditado por el supervisor.
e. Hacer los requerimientos al contratista cuando sea necesario.
f. Ejercer la supervisión y control del contrato a través de un supervisor técnico y funcional.

CLÁUSULA SEXTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es por la suma de **NOVECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS ($904.400.000 COP),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal conforme al número indicado en la plataforma Secop II, de los cuales, **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($754.400.000 COP)** amparados bajo el proyecto de inversión “Fortalecimiento del relacionamiento territorial para la creación de valor compartido en el sector minero energético nacional” y **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000COP)** amparados bajo el proyecto de inversión “Generación de Condiciones favorables para regularizar la actividad minera de pequeña escala nacional”.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS GGC No. DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA

CLAUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO: EL MINISTERIO se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con los productos entregados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así:

a. Primer Pago: Por un valor del 50%, contra entrega de un plan de trabajo, cronograma de actividades, hojas de vida del equipo mínimo (3 profesionales), protocolo de bioseguridad y un documento de avance que contenga el análisis normativo minero con enfoque diferencial.
b. Segundo Pago: Por un valor del 40%, previa entrega de un avance de ejecución del 70% del valor entregado en el primer pago. Un documento que contenga el avance del análisis realizado a la propuesta presentada por el Ministerio de Minas y Energía.
c. Pago Final: Por un valor del 10%, a la ejecución del 100% de las actividades pactadas. Documento con el análisis y ajuste a la propuesta técnica presentada por MinMinas y un documento con las recomendaciones por parte de la Consultiva de Alto Nivel.

NOTA: Son fuentes de verificación de actividades: actas o informes de sesión y registro fotográfico.

Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta en la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, con los siguientes documentos: i) Informe de actividades y/o entrega de productos. ii) Formato informe periódico de supervisión y recibo a satisfacción contratos Proveedores/Convenios. iii) Recibos de pago por concepto de salario, aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales de los profesionales contratados para atender el contrato de acuerdo con la propuesta, de conformidad con la normatividad vigente. iv). Cuenta de cobro o factura (según aplique).

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que los desembolsos suponen la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de los compromisos generales y específicos, no obstante, para el pago final deberán estar culminadas y entregar todos los productos. De no ser así se dejará constancia en un acta que debe ser firmada por los supervisores que de claridad de los recursos efectivamente ejecutados.

En caso de terminación anticipada, o suspensión del contrato, o una vez vencido el plazo del mismo, sin que se haya ejecutado a cabalidad el objeto, se realizará la proporcionalidad teniendo en cuentas los valores establecidos en la propuesta técnica y económica, frente a las actividades efectivamente realizadas.

En todo caso, los desembolsos del aporte están sujetos a la disponibilidad de recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente programación de PAC. Los citados desembolsos se efectuarán mediante consignación en la cuenta que acredite el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa y lo indicado en el formulario SIIF.

Es importante precisar que los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedaran constituidos como rezago presupuestal, compuesto por las reservas presupuéstales y las cuentas por pagar; recursos que cuentan con el 100% del PAC, para efectuar su pago en la siguiente vigencia

CLÁUSULA OCTAVA. El plazo de ejecución del contrato será por el término de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARAGRAFO: El término pactado podrá ser prorrogado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del contrato de manera compartida a través de la jefe de la Oficina de Asuntos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

Ambientales y sociales y de la Dirección de Formalización Minera o quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía.

Los supervisores no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.
2. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.
3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
4. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme lo pactado contractualmente.
5. Proyectar el acta de terminación y liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es de naturaleza civil. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma de este Contrato, no se genera entre **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA** ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de este, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicios de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Por virtud de este contrato, se entiende que **EL CONTRATISTA** transfiere al **MINISTERIO** en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, de manera total los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los productos, estudios, obras y documentos que elabore por encargo de aquel. En virtud de lo anterior se entiende y así lo pactan las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad que **EL MINISTERIO** adquiere en todas sus modalidades por virtud de este contrato y sobre las obras, documentos, estudios y demás productos cuya elaboración se encarga, el derecho de reproducción, el derecho de transformación (traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, reimpresión sin límite de número o tiempo), la distribución, arrendamiento o alquiler y en general, a explotarla por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier uso o exhibición no autorizados

PARÁGRAFO PRIMERO. Por virtud de este contrato **EL CONTRATISTA** garantiza que es autor de las obras y productos que mediante encargo elabora y en consecuencia garantiza que puede contratar y obligarse en la forma prevista en este contrato sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen o limitación de disposición. En todo caso responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor se pueda presentar, y mantendrá indemne al MINISTERIO al que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS GGC No. DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONSEJO COMUNITARIO, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, le impondrá a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Estas multas tendrán carácter de conminatorias, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido dicho procedimiento, se autoriza al MINISTERIO a descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar a CONSEJO COMUNITARIO o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: En el evento de presentarse incumplimiento parcial o definitivo de alguna o todas las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, podrá declarar unilateralmente tal incumplimiento e imponer a CONSEJO COMUNITARIO una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin que el pago de la pena extinga el cumplimiento de la obligación principal. La cláusula penal pecuniaria tendrá carácter resarcitorio, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido se autoriza al MINISTERIO para descontar el valor de la cláusula penal de los saldos pendientes por pagar a CONSEJO COMUNITARIO o hacerla efectiva con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO. - Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al **MINISTERIO** para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado. **EL CONTRATISTA** renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente Contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales, de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de **EL MINISTERIO** de conformidad con lo señalado en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán causales de terminación del presente contrato: a) Por vencimiento del plazo de ejecución pactado, b) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada, cuando la decisión de dar por terminado el contrato provenga del contratista este deberá comunicar por escrito a la otra parte, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación al día en el cual se pretenda dar por terminado el contrato. c) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado, d) Por el cumplimiento total del objeto del contrato, e) Por imposibilidad jurídica o física de EL MINISTERIO o del CONTRATISTA para ejecutar el contrato, f) cuando no puedan superarse definitivamente las causas que originen suspensión del contrato, g) EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento. Por lo cual la decisión de dar por terminado el contrato se deberá comunicar por escrito a la otra parte, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación al día en el cual se pretenda dar por terminado el contrato, h) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La terminación del contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero a título de indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente Contrato no podrá ser cedido a título alguno por **EL CONTRATISTA**, sin consentimiento previo y escrito de EL MINISTERIO de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1** Estudios y documentos previos. **2**. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3. Fotocopia del RUT y documentos del contratista.4. Póliza 5. Registro presupuestal 5. Actas de sesión de la comisión Consultiva de Alto Nivel (Sesión de la comisión consultiva de alto nivel del 04 de diciembre de 2021; Sesión del 27 de diciembre de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

2021 con la Subcomisión V de la comisión consultiva de alto nivel; Sesión del 24 de enero de 2022 con la Subcomisión V de la comisión consultiva de alto nivel)

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, la Ley 2014 de 2019 y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO ÚNICO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA se obliga a informar al MINISTERIO las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato y, en consecuencia, cederá el presente contrato previa autorización escrita del MINISTERIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este parágrafo. El MINISTERIO ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil. Para el caso de cesión, será el MINISTERIO el encargado de determinar el cesionario del contrato y deberá compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFLICTO DE INTERESES. Con el fin de garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de las obligaciones de este contrato; que pueden ser vulneradas al encontrarse intereses privados que podrían prevalecer sobre el general, el CONTRATISTA deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la administración, entre en conflicto con un interés particular y directo, el contratista deberá declararse impedido.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2160 de 2021, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, las comerciales y civiles pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente Contrato, las partes como domicilio contractual acuerdan la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión no será obligatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, **EL CONTRATISTA** se

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, contratos y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ACTOS DE CORRUPCIÓN: En virtud que se cuenta con recursos del Presupuesto General de la Nación para el financiamiento del presente contrato, éste exige que el contratista observe Políticas frente a temas de corrupción, por lo cual se debe observar los más altos niveles éticos, y denunciar ante el Ministerio de Minas y Energía todo acto sospechoso de corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso precontractual o de ejecución del contrato.

Los actos de corrupción están prohibidos. Las definiciones de acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se transcriben a continuación, constituyen las más comunes, pero estas acciones pueden no ser exhaustivas y taxativas:

I. Una práctica de soborno o cohecho consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

II. Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

III. Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

IV. Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

En tal sentido, el Ministerio de Minas y Energía podrá adoptar medidas en caso de hechos o denuncias relacionadas a tales actos, de acuerdo a los procedimientos administrativos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su terminación, la información confidencial de propiedad del MINISTERIO, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del MINISTERIO, sin el previo consentimiento por escrito del MINISTERIO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, el CONTRATISTA se compromete a NO revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera, se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada.

PARÁGRAFO ÚNICO. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del MINISTERIO, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del MINISTERIO, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del MINISTERIO o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguientes, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de El MINISTERIO alguna de las garantías contempladas para cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del contrato, las cuales pueden ser: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. Para la presente

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

contratación se exigirá el cubrimiento de los riesgos, valores asegurados y plazos de cobertura estipulados en la plataforma SECOP II.

CLASE DE RIESGO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo
Calidad del servicio	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad del CONTRATISTA cargar la póliza requerida en el SECOP II, la cual será aprobada por la entidad directamente en la plataforma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El perfeccionamiento se entiende dado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de las garantías por parte del Ministerio en la plataforma transaccional SECOP II.

28 de enero de 2022

Por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Julián Eduardo Páez Gil
Subdirector administrativo y financiero (e)

Por EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA

Rosa Emilia Solis Grueso
Representante Legal

Elaboró: Jenny Pulido Rincón
Revisó: María Paula Moreno Torres
Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Justificación Proceso de Contratación

Consejo Comunitario de Comunidades Negras Vereda Gamboa

Teniendo en cuenta las inquietudes presentadas por el Grupo de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, relacionada con viabilidad de que el proceso de contratación se realice con la representante legal del Consejo Comunitario de comunidad negra vereda gamboa, es importante precisar sobre la conformación de la organización de toma de decisiones de las comunidades negras.

i. **DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS**.

La Ley 70 de 1993, se creó con el propósito de establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, entre otros.

Dicha Ley su artículo 45, creó la Comisión consultiva de Alto Nivel en los siguientes términos:

> *"**ARTICULO 45**. El Gobierno Nacional conformará una Comisión Consultiva de alto nivel, con la participación de representantes de las comunidades negras de Antioquia, Valle, Cauca, Chocó, Nariño, Costa Atlántica y demás regiones del país a que se refiere esta ley y de raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el seguimiento de lo dispuesto en la presente ley."*

Por su parte, el artículo 60 de la Ley 70 de 1993 establece lo siguiente:

> ***"ARTICULO 60**. La reglamentación de la presente ley se hará teniendo en cuenta **las recomendaciones** de las comunidades negras beneficiarias de ella, a través de la **comisión consultiva** a que se refiere la presente ley."*

La Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, fue creada por el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, y regulada por el Decreto 1640 de 2020 como una instancia mixta de diálogo e interlocución entre las citadas comunidades y el Gobierno Nacional, con el objeto de adelantar el seguimiento de la reglamentación y la aplicación efectiva de las disposiciones previstas en la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios

Entre las funciones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, se destacan las siguientes:

> *"**Artículo 2.5.1.1.3.** Funciones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel. La Comisión Consultiva de Alto Nivel tendrá las siguientes funciones:*
>
> 1. ***Servir de instancia de diálogo e interlocución entre las comunidades negras**, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el **Gobierno nacional**, para el seguimiento, la reglamentación y la aplicación efectiva de las disposiciones previstas en la Constitución Política y la Ley 70 de 1993, en el marco de su competencia.*
>
> *(…)*

2. *Establecer **mecanismos de coordinación con las autoridades y entidades nacionales** y territoriales, para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las comunidades que representan.*

(…)

Conforme al Decreto 1640 de 2020, la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, es una instancia mixta de diálogo e interlocución entre las citadas comunidades y el Gobierno Nacional, con el objeto de adelantar el seguimiento de la reglamentación y la aplicación efectiva de las disposiciones previstas en la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

En el marco de dichas funciones, se adelantó la sexta sesión de la comision consultiva en la que el ministerio de minas presentó los instrumentos normativos para la reglamentación de la Ley 70 de 1993.

En dicha sesión, tal como consta en el acta, la comisión consultiva de alto nivel estableció que la subcomision V y el ministerio de minas debian establecer la ruta metodologica para la emision de los comentarios por parte de la consultiva.

El dia 27 de diciembre de 2021, el Ministerio de Minas y la Subcomisión V, en sesion, establecieron la ruta o metodologia para la emsión de los comentarios. Asi mismo, indicó que la subcomision V emitiría el aval para la suscripcion del correspondiente contrato.

El dia 27 de enero de 2021 la subcomision V remitió al Ministerio de Minas, el aval para la suscripción del contrato por parte del Consejo Comunitario de Comunidad Negra Vereda Gamboa.

Que por por su parte **el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gambo, es una organización, regulado por el** Decreto 1715 de 1995 *"Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones".* El cual dispuso que las comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, cuya organización se establece de la siguiente manera:

1. El Consejo Comunitario lo integra la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario.
2. Asamblea General: Máxima autoridad del Consejo Comunitario.
3. Junta del Consejo comunitario: es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad.

La Asamblea General, tiene dentro de sus funciones la de elegir el representante legal de la comunidad, quien adelanta sus funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del decreto 1745 de 1995, que a la letra dispone:

"Artículo 12. Funciones del Representante Legal del Consejo Comunitario. Son funciones del Representante Legal del Consejo Comunitario, entre otras, las siguientes:

(…)

4. P
revia aprobación de la Junta del Consejo Comunitario, celebrar convenio o contratos y administrar los beneficios derivados de los mismos.

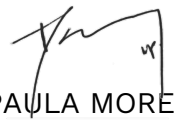
(…)"

Conforme a lo anterior, se encuentra que la Ley prevé que, para la toma de decisiones del Consejo comunitario, el representante legal requiere de autorizaciones de los organismos internos de administración interna.

Por tanto, la suscripción de del contrato propuesto por el Consejo comunitario requiere del aval de la Junta directiva, el cual fue remitido el día 27 de enero al Ministerio, en el que autoriza a la representante legal a suscribir el contrato.

CONCLUSIONES

1. La comisión consultiva de alto nivel es la autoridad encargada de emitir las recomendaciones sobre el proyecto reglamentario de la Ley 70 de 1993.
2. La comisión consultiva en el marco de su autonomía puede determinar el operador que debe implementar la ruta medológica para la recepción de dichos comentarios
3. Los consejos comunitarios se rigen por norma de derecho privado.
4. La ley prevé que, para la toma de decisiones, bien sea, la Comisión consultiva o el Consejo comunitario, el representante legal requiere de autorizaciones de los organismos internos de administración.
5. Por tanto, la suscripción de del contrato propuesto por el Consejo comunitario requiere del aval de la Junta directiva, el cual fue remitido el día 27 de enero al Ministerio, en el que autoriza a la representante legal a suscribir el contrato.



MARIA PAULA MORENO TORRES

Jefe de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales

PLAN OPEATIVO Y METODOLOGIA DE LAS ACTIVIDADES

ITEM	PRODUCTOS	LOGISTICA	TRANSPORTE	PERSONAL	VIATICOS	SUBTOTAL
1.	Plan de trabajo, cronograma de actividades, protocolo de bioseguridad y un documento de avance que contenga el análisis normativo minero con enfoque diferencial.	**43.460.000**	**180.670.500**	**80.869.500**	**75.000.000**	**380.000.000**
2	Avance de ejecución del 70% del valor entregado en el primer pago. Un documento que contenga el avance del análisis realizado a la propuesta presentada por el Ministerio de Minas y Energía	**34.768.000**	**144.536.400**	**64.695.600**	**60.000.000,00**	**304.000.000**
3	Ejecución del 100% de las actividades pactadas. Documento con el análisis y ajuste a la propuesta técnica presentada por MinMinas y un documento con las recomendaciones por parte de la Consultiva.	**8.692.000**	**36.134.100**	**16.173.900**	**15.000.000,00**	**76.000.000**
	SUBTOTAL					**760.000.000**
	IVA					**144.400.000**
	TOTAL					**904.400.000**

EVALUACIÓN PRESUPUESTO PARA EL PROCESO CUYO OBJETO ES:

"Contratar los servicios para la implementación de la ruta o metodología que permita a través del diálogo e intercambio de saberes, adelantar las acciones necesarias para la revisión, ajustes, recomendaciones y seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación por parte de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, frente a los instrumentos normativos elaborados y socializados por el Ministerio de Minas y Energía, relativos a la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993 "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política."

Al respecto se tiene el siguiente presupuesto:

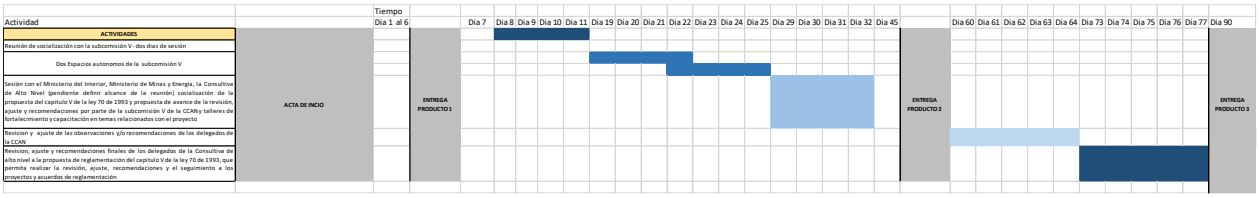
ITEM	PRODUCTOS	LOGISTICA	TRANSPORTE	PERSONAL	VIATICOS	SUBTOTAL
1.	Plan de trabajo, cronograma de actividades, protocolo de bioseguridad y un documento de avance que contenga el análisis normativo minero con enfoque diferencial.	**43.460.000**	**180.670.500**	**80.869.500**	**75.000.000**	**380.000.000**
2	Avance de ejecución del 70% del valor entregado en el primer pago. Un documento que contenga el avance del análisis realizado a la propuesta presentada por el Ministerio de Minas y Energía	**34.768.000**	**144.536.400**	**64.695.600**	**60.000.000,00**	**304.000.000**
3	Ejecución del 100% de las actividades pactadas. Documento con el análisis y ajuste a la propuesta técnica presentada por MinMinas y un documento con las recomendaciones por parte de la Consultiva.	**8.692.000**	**36.134.100**	**16.173.900**	**15.000.000,00**	**76.000.000**
	SUBTOTAL					**760.000.000**
	IVA					**144.400.000**
	TOTAL					**904.400.000**

El presupuesto se obtiene de la valoración por parte del área técnica del MME del Plan Operativo y Metodología de las Actividades descritas.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

El cronograma del proceso es el detallado a continuación:



Verificada la información y validadas las cifras se concluye que el presupuesto para “Contratar los servicios para la implementación de la ruta o metodología que permita a través del diálogo e intercambio de saberes, adelantar las acciones necesarias para la revisión, ajustes, recomendaciones y seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación por parte de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, frente a los instrumentos normativos elaborados y socializados por el Ministerio de Minas y Energía, relativos a la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993 "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política" es la suma de **NOVECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE, ($904.400.000).**

Cordialmente

LUIS ALBERTO GARAY ARÉVALO
Contratista

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14794988629

(415)7707212489984(8020) 000001479498862 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 1 0 1 7 8 9	0	Impuestos y Aduanas de Buenaventura 3 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Buenaventura 1 0 9

41. Dirección principal
CL 3 2 22 OF 206

42. Correo electrónico rositasolis@yahoo.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 5 5 5 5 4 2 5 0	2 4 2 4 3 2 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 4 9 9	2 0 0 6 0 6 1 6	8 5 5 1	2 0 1 6 0 4 1 4		7 2 2 0	7 2 1 0		1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	8	1 4	1 6	4 8	5 2																				

07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 11 - 02 / 22 : 52: 33

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre SOLIS GRUESO ROSA EMILIA
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14794988629

(415)7707212489984(8020) **000001479498862 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 1 0 1 7 8 9	0	Impuestos y Aduanas de Buenaventura 3 5	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	9 9	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 1	
72. Número	0 0 1	
73. Fecha	2 0 0 6 0 7 3 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 6	
79. Ciudad/Municipio	1 0 9	
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	0	%
83. Nacional público		%
84. Nacional privado		%
85. Extranjero	0	%
86. Extranjero público		%
87. Extranjero privado		%

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Alcaldía 1 1

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14794988629

(415)7707212489984(8020) **000001479498862 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 1 0 1 7 8 9	0	Impuestos y Aduanas de Buenaventura	3 5

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 0 6 0 6 1 6		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadaní 1 3	3 1 2 7 1 7 6 6		
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
SOLIS	GRUESO	ROSA	EMILIA
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14794988629

(415)7707212489984(8020) **000001479498862 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 1 0 1 7 8 9	0	Impuestos y Aduanas de Buenaventura 3 5	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	3 8 4 6 8 0 9 0		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
GARCIA		OLGA	LUCIA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 9 1 2 0 4	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 1 1 1 8 0 1 5 4 8		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
GARCES	MINA	SULEIMA	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 9 1 2 0 4	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 6 4 9 8 3 5 1		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CASTILLO	HURTADO	SILVIO	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 9 1 2 0 4	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	1 6 4 6 9 0 8 0		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CELORIO	GARCES	ZACARIAS	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 9 1 2 0 4	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	1 1 1 1 8 1 4 5 8 1		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CUERO	BENITEZ	ENILEXIS	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 9 1 2 0 4	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14794988629

(415)7707212489984(8020) **000001479498862 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 1 0 1 7 8 9	0	Impuestos y Aduanas de Buenaventura 3 5	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Otro tipo de establecimiento 9 9	Actividades de otras asociaciones n.c.p. 9 4 9 9	

162. Nombre del establecimiento: CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	Buenaventura 1 0 9	

165. Dirección: CL 3 2 22 OF 206

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
3 1 5 5 3 6 2 6 4 2		

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:24:52 AM horas del 26/01/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **31271766**
Apellidos y Nombres: **SOLIS GRUESO ROSA AMILIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
Gobierno en Línea
Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 26 de enero de 2022, a las 11:32:46, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	9001017890
Código de Verificación	9001017890220126113246

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 26 de enero de 2022, a las 11:31:55, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	31271766
Código de Verificación	312717662201261131 55

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/01/2022 11:38:17 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **31271766** y Nombre: **ROSA EMILIA SOLIS GRUESO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **29554691** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información ::.. 5159000
Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112
www.policia.gov.co

CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDADEN SALUD, PENSIONES, RIESGOS PROFESIONALES Y APORTES PARAFISCALES

La suscrita ROSA EMILIA SOLIS GRUESO, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.271.766 de Cali, en calidad de Representante Legal de la entidad **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA**, con NIT: 900.101.789 - 0, manifiesto bajo gravedad de juramento, que esta entidad ha cumplido, los últimos seis (6) meses anteriores a lafecha de expedición de la presente certificación, con los pagos del sistema de seguridad en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales correspondiente a todos sus empleados vinculados por contrato individual detrabajo.

Adicionalmente, que el personal vinculado de prestación de servicios y/o Cooperativas, ha cumplido con todos los pagos del sistema de seguridad social, dando cumplimiento al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el decreto 2650 de 1993.

En constancia se firma en Cali a los veintiún días (21) días del mes de diciembre de 2021. Atentamente,

ROSA EMILIA SOLIS GRUESO
Representante Legal

MINMINAS	FORMULARIO PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIIF II	SIGME CÓDIGO : GF-F-02 FECHA : 2015-12-03 / VERSIÓN : V-2

CREACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Fecha de Diligenciamiento (dd/mm/aa): 26 DE ENERO DE 2022

Información SIFF // Ministerio de Minas y Energía - **MME**	X
Información SIFF // Sistema General de Regalías - **SGR**	

INFORMACIÓN BÁSICA

1. NATURALEZA JURÍDICA (Seleccione)

Persona Jurídica Nacional	X
Persona Jurídica Extranjera	

2. TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NÚMERO (Incluya el dígito de verificación correspondiente a su número de documento de identidad)

Nit No. 900.101.789-0

3. RAZÓN SOCIAL

CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA

4. CÁMARA DE COMERCIO (Ciudad)

CIUDAD

CÓDIGO No.

5. MATRÍCULA MERCANTIL No.

INFORMACIÓN GENERAL

6. TIPO DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (Seleccione)

Asociaciones Mutualistas	
Cooperativa	
Cooperativa de trabajo asociado – Empresas asociativas de trabajo	
Empresa Industrial y comercial del estado	
Empresa Unipersonal	
Empresas Comunitarias	
Empresas de servicios en las formas de administraciones públicas	
Empresas solidarias de salud	
Entidad Pública	
Entidad sin ánimo de lucro	
Federación o Confederación	
Fondos de empleados	
Institutos Auxiliares de Economía Solidaria	
Pre cooperativas	
Sociedad por Acciones Simplificada SAS	
Sociedad Anónima	
Sociedad Colectiva	
Sociedad comandita por acciones	
Sociedad comandita simple	
Sociedad de economía mixta	
Sociedad de hecho	
Sociedad limitada	

CREACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Sucursal de sociedad extranjera	

7. TIPO DE CAPITAL (Seleccione)

Mixto		%
Privado		%
Público		%

8. ENTIDAD EN PROCESO LIQUIDATORIO (Seleccione)

SI	
NO	X

9. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL CAPITAL (Seleccione)

Publico		%
Privado		%
Total		%

10. TIPO DE DEPENDENCIA ORGANIZACIONAL (Seleccione)

Filial	
Matriz	
Subsidiaria	
Subunidad	
Sucursal	
Unidad Ejecutora	

11. SEGÚN EL TIPO SELECCIONADO INDIQUE TERCERO DEL QUE DEPENDE (Seleccione)

Persona Jurídica Nacional	X
Persona Jurídica Extranjera	
Persona Natural Nacional	
Persona Natural Extranjera	
Consorcio	
Unión Temporal	

12. TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

13. RAZÓN SOCIAL (Nombres completos)

14. TIPO DE ENTIDAD PUBLICA (Seleccione)

Economía mixta	
Empresa comercial e industrial del estado	
Entidades ACN	
Establecimiento público	

15. ORDEN DE LA ENTIDAD PUBLICA (Seleccione)

Departamental	
Distrital	X
Municipal	
Nacional	

16. TIPO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD PUBLICA (Seleccione)

CREACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Administración Central	
Administración Descentralizada	

17. NUMERO DEL CÓDIGO DE CONSOLIDACIÓN (Diligencia solo cuando se trate de una entidad pública)

18. CÓDIGO INTERNO DE LA ORGANIZACIÓN

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

19. CÓDIGO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA CIIU

9499 8551 7220

20. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA CIIU

21. TIPO DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA (Seleccione)

ICA BOGOTA:	
Entidad del Estado	
Gran Contribuyente	
No contribuyente	X
Régimen Común	
Régimen Simplificado	
Autorretenedor:	
SI	
NO	X
IMPUESTO DE TIMBRE:	
No Contribuyente	X
Régimen Ordinario	
Autorretenedor:	
SI	
NO	
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA):	
Entidad del Estado	
Gran Contribuyente	
No contribuyente	X
Régimen Común	
Régimen Simplificado	
Autorretenedor:	
SI	
NO	X
RENTA:	
Gran Contribuyente	
No contribuyente	X
Régimen Ordinario	

CREACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Régimen Tributario Especial	
Autorretenedor:	
NO	X
SI	

DATOS DE UBICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA

22. TIPO DE LOCALIZACIÓN (Seleccione)

NACIONAL	X
EXTRANJERO	

DIRECCIÓN: CRA 3 Nº 2-22

23. TIPO DE DIRECCIÓN (Seleccione)

Dirección procesal	
Domicilio civil	
Domicilio contractual	X
Domicilio fiscal	
Residencia	

Pagina Web:

E-mail:
rositasolis@yahoo.com

Contacto:
Rosa Emilia Solis Grueso

Apartado Aéreo:

País (Al que corresponde la dirección):
COLOMBIA

Región (Al que corresponde la dirección):
VALLE DEL CAUCA

Ciudad (A la que corresponde la dirección):
BUENAVENTURA

Teléfono:
3155554250

Fax:

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA

24. TIPO DE REPRESENTACIÓN LEGAL (Seleccione)

Albaceas	
Donatarios o asignatarios	

MINMINAS	FORMULARIO PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIIF II	SIGME	
		CÓDIGO : GF-F-02	
		FECHA : 2015-12-03	VERSIÓN : V-2

CREACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Mandatarios o apoderados generales	
Otros	
Padres por sus hijos menores	
Representante legal de personas jurídicas	X
Revisor fiscal	
Tutores y curadores por los incapaces	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
ROSA EMILIA SOLIS GRUESO

25. CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL

26. NUMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL
31.271.766

27. TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL
CEDULA DE CIUDADANIA

INFORMACIÓN FINANCIERA

28. NUMERO DE LA CUENTA BANCARIA (La cantidad de dígitos del número de cuenta tiene que ser exactamente las longitudes definidas para el tipo de cuenta bancaria establecida por la entidad financiera):
110100787001

29. TIPO DE CUENTA BANCARIA (Seleccione)

Ahorro	X
Corriente	

30. ENTIDAD FINANCIERA A LA CUAL PERTENECE LA CUENTA BANCARIA
BANCOOMEVA

31. SUCURSAL A LA QUE PERTENECE LA CUENTA BANCARIA
BUENAVENTURA

32. NOMBRE DE LA CUENTA BANCARIA

33. TIPO DE MONEDA QUE SE MANEJA A TRAVÉS DE LA CUENTA BANCARIA

Pesos	X
Dólares	
Otra (cual)	

34. DATOS DEL RESPONSABLE DE DILIGENCIAR ESTE FORMULARIO

Firma 
Nombres y Apellidos (Completos) ROSA EMILIA SOLIS GRUESO
Cargo REPRESENTANTE LEGAL

CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA
NIT: 900.101.789-0

LA JUNTA DE CONSEJO DEL CONSEJO

AUTORIZA

A la licenciada **ROSA EMILIA SOLIS GRUESO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.381.709 de Cali, representante legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra vereda Gamboa, para que suscriba y ejecute un contrato con el Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es Contratar los servicios para la implementación de la ruta o metodología que permita a través del dialogo e intercambio de saberes, adelantar las acciones necesarias para la revisión, ajustes, recomendaciones y seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación por parte de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, frente a los instrumentos normativos elaborados y socializados por el Ministerio de Minas y Energía, relativos a la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993 “Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.”

La presente se firma en el distrito de Buenaventura a los 25 días de mes de enero de 2022

Apellidos y Nombres	Cargo	Cédula	Firma
Garces Mina Suleima	Vicepresidente	1.111.801.548	
Castillo Hurtado Silvio	Secretario	16.498.351	
Celorio Garces Zacarias	Tesorero	16.469.080	
Cuero Benitez Enilexis	Vocal	1.111.814.581	
Amaya Mendoza Carlos Alberto	asesor	16.633.110	

Señores
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Bogotá D, C

Los delegados de la Subcomisión de territorialidad, vivienda, saneamiento básico, actividad agropecuaria, ambiente y minería de la comisión consultiva de alto nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras

AVALAMOS

Al **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNDAD NEGRA VEREDA GAMBOA con NIT 900.101.789-0,** para que suscriba y ejecute un contrato con el Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es Contratar los servicios para la implementación de la ruta o metodología que permita a través del dialogo e intercambio de saberes, adelantar las acciones necesarias para la revisión, ajustes, recomendaciones y seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación por parte de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, frente a los instrumentos normativos elaborados y socializados por el Ministerio de Minas y Energía, relativos a la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993 "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política."

Nos comprometemos a hacer seguimiento para que se cumpla el objeto de este contrato

La presente se firma a los 26 días del mes de enero de 2021

Apellidos y Nombres	Departamento	Cédula	Firma
Yesica Palacios Perea	Tolima	1077442650	
[illegible]	Arauca	10481535	
Pilmar Palomeque Gutierrez	Guainía	1039325920	
Manuel Hurtado Mosquera	Arauca	6.301.504	
JOSE LUIS RENGIFO B	cauca	10.559.959	
Jose Armando Maldonado	Cesar	1065570246	
John Jairo Robledo P.	Antioquia	98611524	
[illegible]	Valle	31271766	

Escaneado con CamScanner



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.271.765
SOLIS GRUESO
APELLIDOS
ROSA EMILIA
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 12-DIC-1952
URIBE URIBE (NARANJO)
GUAPI (CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
B+
G.S. RH
F
SEXO
07-JUN-1978 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

Bancoomeva

NIT 900.406.150-5

OFICINA Buenaventura

CERTIFICA QUE:

La Empresa CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMU, identificado con Nit Sociedad Jurídica No.900101789 de BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), tiene vínculos financieros con nuestra entidad a través del producto Cuenta de Ahorros A No.110100787001, con apertura el día 2008/12/17 la cual se encuentra activa a la fecha y presenta un buen manejo.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los 26 de mes de Enero del año 2022.

Atentamente,

Colaborador Bancoomeva
Usuario:BVFXCA01

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 188697503

WEB
11:22:18

Bogotá DC, 26 de enero del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA identificado(a) con NIT número 9001017890:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 188697204

WEB
11:20:47

Bogotá DC, 26 de enero del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ROSA EMILIA SOLIS GRUESO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 31271766:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

ACTA DE REGISTRO Nº. 063
(04 DE DICIEMBRE DE 2019)

En el Distrito de Buenaventura a los 04 días del mes de diciembre de 2019, se procede a registrar a folio No. 147 del libro No.3 de Registro debidamente abierto. El acta a través de la cual se hace la elección de Junta de Consejo y Representante Legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra **VEREDA GAMBOA.** Según lo ordena la Resolución 050 del 04 de diciembre del 2019 de la Secretaria de Convivencia para la Sociedad Civil. De conformidad con lo anterior la Junta de Consejo queda integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
PRESIDENTE	OLGA LUCIA GARCIA	38.468.090
VICEPRESIDENTE	SULEIMA GARCES MINA	1111.801.548
SECRETARIO	SILVIO CASTILLO HURTADO	16.498.351
TESORERO	ZACARIAS CELORIO GARCES	16.469.080
VOCAL	ENILEXIS CUERO BENITEZ	1111.814.581

El Representante Legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra **VEREDA GAMBOA**, la señora, **ROSA EMILIA SOLIS GRUESO,** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.271.766.**

Nota: Esta Acta de registro se actualiza por la Secretaria de Convivencia Para la Sociedad Civil, que en la actualidad se encuentre legalmente nombrada y posesionada en el cargo; Para mayor constancia del presente registro se firman en el Distrito de Buenaventura, a los 22 días del mes de julio de 2020.

YENCY MURILLO SARRIA
Secretaria de Convivencia Para La Sociedad Civil

Proyectó y elaboró: Gustavo Mestizo R.
Revisó: Yency Murillo Sarria

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Ministerio de Minas y Energía
Origen: GRUPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
Rad: 3-2022-003113 26-01-2022 10:48:18 AM
Anexos: 0 FOLIOS
Destino: DIRECCION DE FORMALIZACION MINERA
Serie:

Usuario Solicitante: MHsmontoya SINDY TATIANA MONTOYA LOPEZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 21-01-01-000 MME GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema: 25/01/2022 12:00:00 p. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	47822	**Fecha Registro:**	2022-01-25	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	21-01-01-000 MME GESTION GENERAL						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto			**Uso Caja Menor**	Ninguno	
Valor Inicial:	150.000.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	150.000.000,00	**Saldo x Comprometer:**	150.000.000,00	**Vr. Bloqueado**	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				**AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**					
Número:	47822	**Fecha Registro:**	2022-01-25	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
0000 MME - GESTION GENERAL	C-2104-1900-8-0-2104009-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE DIVULGACIÓN DEL SECTOR MINERO - GENERACIÓN DE CONDICIONES FAVORABLES PARA REGULARIZAR LA ACTIVIDAD MINERA DE PEQUEÑA ESCALA NACIONAL	Nación	11	CSF						
					Total:	150.000.000,00	0,00	150.000.000,00	150.000.000,00	0,00

Objeto:	DFM-SERVICIOS IMPLEM RUTA O METODOLOGÍA PERMITA DIALOGO E INTERCAMBIO SABERES, ACCIONES PARA REVISIÓN, AJUSTES, RECOM Y PROY Y ACUERDOS REGLAMENTACIÓN DE COMISIÓN CONSULTIVA ALTO NIVEL COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

Firma Responsable

Este documento ha sido firmado digitalmente por:
OMAR CARMONA ARIAS
COORDINADOR GRUPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
Fecha: 26/01/2022

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Ministerio de Minas y Energía
Origen: GRUPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
Rad: 3-2022-003109 26-01-2022 09:44:13 AM
Anexos: 0 FOLIOS
Destino: OFICINA DE ASUNTOS AMBIENTALES Y SOCIALES
Serie:

Usuario Solicitante:	MHsmontoya	SINDY TATIANA MONTOYA LOPEZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	21-01-01-000	MME GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	25/01/2022 12:00:00 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	47722	**Fecha Registro:**	2022-01-25	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	21-01-01-000 MME GESTION GENERAL						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno		
Valor Inicial:	754.400.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	754.400.000,00	**Saldo x Comprometer:**	754.400.000,00	**Vr. Bloqueado**	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	47722	**Fecha Registro:**	2022-01-25	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
0000 MME - GESTION GENERAL	C-2105-1900-11-0-2105004-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DOCUMENTOS DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS - FORTALECIMIENTO DEL RELACIONAMIENTO TERRITORIAL PARA LA CREACIÓN DE VALOR COMPARTIDO EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO NACIONAL	Nación	13	CSF						
					Total:	374.337.500,00	0,00	374.337.500,00	374.337.500,00	0,00

Este documento ha sido firmado digitalmente por:
OMAR CARMONA ARIAS
COORDINADOR GRUPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
Fecha: 26/01/2022

0000 MME - GESTION GENERAL	C-2105-1900-11-0-2105021-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE GENERACIO´N E IMPLEMENTACIO´N DE AGENDAS DE TRABAJO PARTICIPATIVAS ENTRE LA COMUNIDAD Y EL SECTOR MINERO ENERGE ´TICO - FORTALECIMIENTO DEL RELACIONAMIENTO TERRITORIAL PARA LA CREACIÓN DE VALOR COMPARTID	Nación	13	CSF	**FECHA OPERACION**	**VALOR INICIAL**	**VALOR OPERACION**	**VALOR ACTUAL**	**SALDO X COMPROMETER**	**VALOR BLOQUEADO**
					Total:	380.062.500,00	0,00	380.062.500,00	380.062.500,00	0,00

Objeto:	OAAS-SERVICIOS IMPLEM RUTA O METODOLOGÍA PERMITA DIALOGO E INTERCAMBIO SABERES, ACCIONES PARA REVISIÓN, AJUSTES, RECOM Y PROY Y ACUERDOS REGLAMENTACIÓN DE COMISIÓN CONSULTIVA ALTO NIVEL COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

Firma Responsable